El empleo es de todos | Mintrabajo

AVISO: PAGINA WEB

Montería, 18 de junio de 2021

Para notificar por página web la Resolución No. 0084 de 21/04/2021 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" del expediente que lleva la doctora DIANA RUIZ GOEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DT Córdoba, para notificar a la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS NIT 901104491-9.**

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS NIT 901104491-9**. Con oficio radicado 746-13, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA316983305CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}
FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)
Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a las veinticinco (25) días del mes junio del año dos mil veinte uno (2021) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

12294331

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 11EE2018742300100000746-13
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS

RESOLUCION NO. (0084)
(21 ABR 2021)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS con Nit No 901104491-9. y dirección de notificación en carrera 9 No 30-32 barrio centro de Montería Córdoba.

II. HECHOS

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por el Representante Legal de la ARL COLMENA SEGUROS, radicado en esta territorial con No 11EE2018742300100000746-13, de fecha 30 de abril de 2018, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales, como consta en los folios 1 al 5 del expediente.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo y ss DIANA CONSUELO RUIZ GOEZ, y por auto No. 133 del 31/07/2018, se le comisiona para que adelante averiguación preliminar; acto seguido vemos en el expediente oficio de fecha 13 de agosto de 2018 dirigido a la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS, donde el Director Territorial informó al interesado el inicio de la averiguación preliminar por presunto incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

A través de oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, se le requirió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS, para que aportara la planilla de pago de aportes al SGRL del periodo adeudado.

A la fecha, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS, no allega documento alguno

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio el escrito presentado por el Representante Legal de la ARL COLMENA, radicado en esta territorial con N° 11EE2018742300100000746-13, de fecha 30 de abril de 2018, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales, como consta en los folios 1 al 5 del expediente.

Consta también en el expediente como un adjunto del comunicado anterior, el oficio de fecha 6 de febrero de 2018, suscrito por ARL COLMENA sin constancia de haber sido recibido por la interesada donde se le informa que la empresa no registra el pago de los aportes al SGRL del periodo de julio de 2017.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Considera el despacho y acogiendo lo preceptuado en el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes,

"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

En los anexos no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes despúes del no pago de los aportes, como consta en los folios 1 al 4, ya que en el expediente no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora. De acuerdo a lo anteriormente descrito dicha constitución en mora no se dio, por lo que la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podria estar viciada por violación al derecho fundamental al debido proceso.

En este orden de ideas, este despacho considera archivar la averiguación para no incurrir en una posible violación al derecho fundamental del debido proceso.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RIOCAR SAS identificada con 901104491-9 domiciliada en la ciudad de Montería Córdoba en la carrera 9 No 30-32 barrio centro de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

21 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor::Diana R
Elaboró :Diana R
Revisó/Aprobó: F.Martinez